



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

*Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)*

*Dentro de la oportunidad legal la demandada señora CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA en este proceso VERBAL para Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, instaurado por el señor JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ, a través de apoderado judicial, ha presentado demanda de reconvencción, la cual se ajusta a las prescripciones señaladas por los artículos 82 y 371 del Código General del Proceso y las nuevas disposiciones de la Ley 2213 del 2022, que reglamentó como legislación permanente el Decreto 806 de Junio de 2020, siendo procedente su admisión.*

*Respecto a las medidas cautelares obrantes en el folio 40 de la demanda de reconvencción, considera el despacho lo siguiente:*

*a.- De conformidad con el artículo 598, numeral 5º.literal a) del Código General del Proceso, se autorizará la residencia separada de los cónyuges.-*

*b.- Por la naturaleza de este proceso, no es procedente la medida prohibitiva de salir del país.*

*c.- Respecto a la visita Socio Familiar a través de la Asistente Social, considera el despacho que la misma no tiene carácter de medida cautelar, sino de prueba y de considerarse pertinente y necesaria, será decretada en la etapa procesal oportuna, a efectos de determinar todos los aspectos indicados y los demás que se consideren útil.*

*d.- En cuanto al estudio de seguridad y las medidas de protección Especial, considera el despacho que tampoco serán procedente volver a tratar sobre las mismas, pues conforme el escrito que fue incorporado en la demanda principal, ordinal 016, folio 5, se tiene que la Comisaria Tercera de Familia de Armenia Quindío, el día 27 de julio de 2022, libró comunicación al Comandante de la Estación de Policía, comunicándole sobre la solicitud de protección temporal especial a la señora Carmen Zuleya Florez Bedoya, con el objetivo de proteger y salvaguardar su integridad y la de su núcleo familiar, vigencia de la protección es por tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición que es 27 de julio de 2022.*

*En consecuencia, se oficiará a la Dra. Yolanda Orozco Taborda, en calidad de Comisaria Tercera de Familia de Armenia Q., para que tenga en cuenta la solicitud de medida que hace la demandante en reconvencción y de ser el caso, adopte las medidas para complementar, ampliar o mantener las*

*medidas protección decretadas, solicitándole igualmente que informe al despacho la decisión que adopte y el estado de las diligencias que allí se adelantan.*

*Por el Centro de Servicios Judiciales, expídase las respectivas comunicaciones.*

*En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO.*

**RESUELVE:**

**Primero:** *Admitir la demanda de reconversión instaurada por la señora **CARMEN ZULEYA FLOREZ BEDOYA** en contra del señor **JOSE MANUEL RAMIREZ RODRIGUEZ**, por lo anotado en la parte motiva*

**Segundo:** *Notificar y correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días, con fundamento en el artículo 371, inciso 4º. Del Código General del Proceso, esto es se notifica por estado y para su traslado y retiro de copias, se dará aplicación a lo normado por el artículo 91 ibidem, para que tenga la oportunidad de ejercer el derecho de defensa.; para lo cual se le compartirá el link del proceso a la parte actora principal, demandada en reconversión*

**Tercero:** *De conformidad con el artículo 598, numeral 5º.literal a) del Código General del Proceso, se accede a la medida cautelar, por tanto se autoriza la residencia separada de los cónyuges.-*

*Negar las demás cautelas solicitadas, por lo expuesto en la parte motiva.*

**Cuarto:** *Ordenar oficiar a la Dra. Dra. Yolanda Orozco Taborda, en calidad de Comisaria Tercera de Familia de Armenia Q., para que tenga en cuenta la solicitud de medida que hace la demandante en reconversión y de ser el caso, adopte las medidas para complementar, ampliar o mantener las medidas protección decretadas, solicitándole igualmente que informe al despacho la decisión que adopte y el estado de las diligencias que allí se adelantan.*

*Por el Centro de Servicios Judiciales, expídase las respectivas comunicaciones, remitiéndole copia de la solicitud de medida de protección.*

**Quinto:** *Al abogado Dr. José Ner León Zea, se le reconoce personería, para que represente a la demandante, bajo los términos y facultades conferidos en el escrito memorial poder.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc39973e1f93d9e1043d676447b611f33b67f3e06959826006289ec0ef95428b**

Documento generado en 29/08/2022 06:37:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**